



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de enero de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
13-005270-0007-CO	2023001736	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia N° 2013-9378 de las 9:20 horas de 12 de julio de 2013, para que se consigne que el señor [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad [VALOR 001], actúa en este recurso en su condición de representante de 3-101-553351 Sociedad Anónima. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.-
17-015023-0007-CO	2023001737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-016578-0007-CO	2023001738	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital a las 17:34 horas de 24 de noviembre de 2022, a fin de que los agravios alegados por el gestionante se tramiten en un asunto nuevo y ahí se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-009068-0007-CO	2023001739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-011924-0007-CO	2023001740	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por admitida la coadyuvancia formulada por Dinia Núñez Estrada y por hechas sus manifestaciones. Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta el uso de un intérprete de LESCO en la transmisión del Traspaso de Poderes. En lo demás, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020021603 de las 13:24 horas de 6 de noviembre de 2020.
22-012316-0007-CO	2023001741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012449-0007-CO	2023001742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012753-0007-CO	2023001743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-014740-0007-CO	2023001744	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión formulada.
22-015027-0007-CO	2023001745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y José Edgardo Morales Romero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifiquen los montos depositados a la persona amparada y se resuelva la situación de la retención de los pagos que reclama; además, de comprobarse la existencia de algún adeudo correspondiente a su pensión correspondiente a los meses de enero a abril de 2022, se le desembolse en ese mismo plazo, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-015830-0007-CO	2023001746	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, por lo que se le reitera a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 2022-019727 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022, en las condiciones ahí consignadas, y además, sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro no ha lugar a la gestión planteada. Notifíquese.-
22-016903-0007-CO	2023001747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando I de esta resolución. Notifíquese.-
22-017290-0007-CO	2023001748	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia Número 2022019296 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a María del Carmen Chacón Castillo en su calidad de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional -CAI Carlos Luis Fallas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
22-017542-0007-CO	2023001749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-018230-0007-CO	2023001750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018295-0007-CO	2023001751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Francisco Corella Rojas, por su orden Ministra de Educación y Director de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Gerald Campos Valverde y Diana Vargas Jiménez, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine y se implemente lo necesario para asegurar la continuidad del proceso educativo de los tutelados. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a los amparados [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
22-018449-0007-CO	2023001752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021510-0007-CO	2023001753	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021928-0007-CO	2023001754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023068-0007-CO	2023001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023259-0007-CO	2023001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023738-0007-CO	2023001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.
22-023829-0007-CO	2023001758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola en su calidad de Director Ejecutivo a.i. y a Pablo Camacho Salazar, en su calidad de Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad ambos del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes en su lugar ocupen los cargos coordinar lo que corresponda para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia gestionen el diagnóstico de seguridad vial que se requiere para solucionar la problemática denunciada. Vencido ese plazo deberán Mauricio Batalla Otárola en su calidad de Director Ejecutivo a.i. y Pablo Camacho Salazar, en su calidad de Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad ambos del Consejo Nacional de Vialidad; así como David Meléndez Sánchez en su calidad de Alcalde, Ana Gabriela Madrigal Garro en su calidad de Directora de Gestión Urbana y Alfredo Jiménez Umaña en su calidad de Jefe del Departamento de Infraestructura y Servicios, todos de la Municipalidad de Tibás ejecutar las recomendaciones emitidas en el diagnóstico de seguridad vial en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia - cada uno dentro del ámbito de sus competencias-. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023977-0007-CO	2023001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con la discriminación acusada. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-023983-0007-CO	2023001760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024111-0007-CO	2023001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Milagro Picado Cartín, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia que se tramita en el expediente nro. D-224-2019, y se le notifique a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024163-0007-CO	2023001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024206-0007-CO	2023001763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024228-0007-CO	2023001764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024508-0007-CO	2023001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca del Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-024578-0007-CO	2023001766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024605-0007-CO	2023001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025134-0007-CO	2023001768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025247-0007-CO	2023001769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-025284-0007-CO	2023001770	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese a la promovente de la gestión del 23 de enero de 2023 al medio de notificaciones señalado en su escrito.
22-025338-0007-CO	2023001771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración. Se le ordena a William García Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, señale dirección en que se encuentre disponible en horario de oficina del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			Poder Judicial (de lunes a viernes de 07:30 horas a las 16:30 horas), a efectos de notificar en forma personal la sentencia No. 2023-000887 de las 09:15 horas del 17 de enero de 2023. Notifíquese a las partes.
22-025468-0007-CO	2023001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025478-0007-CO	2023001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
22-025512-0007-CO	2023001774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, así como a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA adopten las medidas técnicas necesarias para intervenir el cauce del Río Cañas y culminar las obras en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberán notificar lo resuelto a los denunciados, al medio consignado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-025580-0007-CO	2023001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, a los efectos de que las autoridades accionadas coordinen entre sí, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte tutelada la información pública solicitada, con excepción de aquellos extremos que de manera fundada se estimen confidenciales.
22-025629-0007-CO	2023001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Santiago Bermúdez Barrientos, Carlos Padilla Corella y, Asdrúbal Fonseca Pineda, en sus calidades respectivas de Alcalde, Presidente del Concejo y, Coordinador del Proceso de Infraestructura Vial y Obras Públicas, todos de la Municipalidad de Desamparados, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025734-0007-CO	2023001777	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2022-028802 de las 9:30 horas del 2 de diciembre de 2022, por un plazo de UN MES adicional de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública, de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.-
22-025801-0007-CO	2023001778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025857-0007-CO	2023001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025878-0007-CO	2023001780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025887-0007-CO	2023001781	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



5887-0007-CO
Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

22-025962-0007-CO	2023001782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Encargado (a) del Departamento de Comunicación de dicha entidad, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se facilite al tutelado la información solicitada el 18 de octubre y 1° de noviembre, ambos de 2022, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968; b) se desbloquee al tutelado su acceso al perfil institucional de Facebook de la Municipalidad de San Ramón y; c) se detallen al amparado por escrito las razones por las cuales su acceso al perfil institucional de Facebook de la Municipalidad de San Ramón fue bloqueado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025984-0007-CO	2023001783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el pago del salario de la primera quincena de octubre de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al cobro del impuesto de la renta y los salarios de la segunda quincena de octubre y primera de noviembre de 2022 se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-026280-0007-CO	2023001784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Flores Castro, jefe de la Dirección de Coberturas Especiales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por la parte recurrente el 3 de enero de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026372-0007-CO	2023001785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026413-0007-CO	2023001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud de información presentada el 16 de setiembre de 2022. Se ordena a Olger Sánchez Carrillo, en su condición de auditor interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			<p>ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 16 de setiembre de 2022 y la comunique al medio señalado al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la falta de respuesta de la gestión enviada el 11 de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-026468-0007-CO	2023001787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026473-0007-CO	2023001788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026527-0007-CO	2023001789	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-026568-0007-CO	2023001790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026571-0007-CO	2023001791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026605-0007-CO	2023001792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026608-0007-CO	2023001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026611-0007-CO	2023001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026613-0007-CO	2023001795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026616-0007-CO	2023001796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026617-0007-CO	2023001797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026636-0007-CO	2023001798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026653-0007-CO	2023001799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026721-0007-CO	2023001800	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las órdenes e instrucciones, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se aborde, tramite e inspeccione, los lugares en que el recurrente denunció el incumplimiento a la zona marítimo terrestre en su denuncia del 18 de noviembre de 2021 y de acreditar la inobservancia a la legislación, deberán tomar todas las medidas necesarias para que la zona marítima sea respetada, de conformidad con las amplias potestades que establece la Ley de la Zona Marítimo Terrestre. b) Además, dentro de ese mismo plazo, deberán notificarle al recurrente el resultado de su denuncia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le</p>



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-026769-0007-CO	2023001801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se suministre a la parte tutelada [NOMBRE 001] el medicamento polatuzumab en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026818-0007-CO	2023001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026822-0007-CO	2023001803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo y Elizabeth Leitón Araya, por su orden Director General a.i. y funcionaria del Área Educativa; ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe tal cargo, que en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al amparado lo resuelto por la Universidad Estatal a Distancia, respecto al formulario de revisión recursiva remitido por el amparado el 07 de julio de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. En cuanto a la Universidad Estatal a Distancia, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-



22-026881-0007-CO	2023001804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-027164-0007-CO	2023001805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, y a quien ejerza el puesto de jefe del Servicio cirugía de ese mismo hospital, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-027166-0007-CO	2023001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027187-0007-CO	2023001807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de cancelación del monto atinente a las boletas de incapacidad nros. [VALOR 001], [VALOR 002], [VALOR 003], [VALOR 004], [VALOR 005], [VALOR 006], [VALOR 007], [VALOR 008]. Se les ordena a Wálter Campos Paniagua, Arnoldo León Quesada y Jocelyn Sánchez Ramírez, por su orden, director de Administración y Gestión de Personal, jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero y coordinadora a. i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario dentro de sus respectivas competencias y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada los montos adeudados atinentes a las boletas de incapacidad nros. [VALOR 001], [VALOR 002], [VALOR 003], [VALOR 004], [VALOR 005], [VALOR



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			006], [VALOR 007], [VALOR 008]; lo anterior, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027198-0007-CO	2023001808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-027290-0007-CO	2023001809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027351-0007-CO	2023001810	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Ministerio Público y el Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Marcela Morera Molina, en su condición de fiscal auxiliar de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato efectúe las coordinaciones necesarias y gire las órdenes respectivas para que se reciba la denuncia penal de la amparada y que esta siga el trámite que en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027381-0007-CO	2023001811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027382-0007-CO	2023001812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027383-0007-CO	2023001813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027444-0007-CO	2023001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027474-0007-CO	2023001815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula lo acordado por la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción de San Ramón en el acta nro. 590 del 7 de noviembre de 2022 en relación con la amparada. Se le ordena a Luis Mariano Lobo Montero, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo



			de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de afiliación planteada por la amparada ante la ASADA de Concepción de San Ramón el 7 de noviembre de 2022, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-027494-0007-CO	2023001816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027567-0007-CO	2023001817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
22-027644-0007-CO	2023001818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027645-0007-CO	2023001819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las inspecciones y actuaciones que correspondan para atender la denuncia y verificar los hechos denunciados por el recurrente, y en caso que resulte procedente, dictar la orden sanitaria que en derecho correspondiere y dar seguimiento a la misma hasta el pleno cumplimiento de lo que llegare a disponerse. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
22-027648-0007-CO	2023001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena 1) a Gerson Durán Gómez, Director General y al Dr. Amado Nocedo González Coordinador de la Clínica de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el odontólogo de esa unidad dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, a fin de que sea valorado y, de ser precedente, emita nueva referencia para el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; 2) al Taciano Lemos Pires, Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que el tutelado sea atendido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de



			<p>esta sentencia. La fecha de la atención deberá ser comunicada oportunamente a las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos;. 3) al Director y al Coordinador de la Clínica de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, tomar las medidas correspondientes para garantizar el traslado del tutelado al Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia, en la fecha y hora fijada por esa autoridad. La programación de la cita se debe efectuar en el plazo señalado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia del contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-027706-0007-CO	2023001821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde y a Alejandra Hernández Hidalgo, en su condición de Coordinadora del Proceso de Infraestructura y Obra Pública de la Municipalidad de Garabito, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes, en el marco de un plan conjunto, para brindar una solución definitiva e integral a la problemática de las inundaciones denunciada por la parte recurrente. Asimismo, se ordena a la Administración concernida la realización de labores de limpieza y mantenimiento de forma constante, de modo que sea posible mitigar los efectos de los hechos denunciados, entre tanto se llevan a cabo las tareas necesarias para dar una solución definitiva a la problemática suscitada. Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-027711-0007-CO	2023001822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por las actuaciones del Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena a Milton Chamorro Flores, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada al amparado para el 01 de febrero de 2023, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027723-0007-CO	2023001823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jackeyline Ruiz Araya, en condición de directora general de Educación Vial, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el amparado, si opta por realizar el curso teórico de manejo en la modalidad presencial y su examen esté acompañado de un intérprete de Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027725-0007-CO	2023001824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de alcalde, y Nelson Montenegro Masís, en su condición de director del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se conteste y entregue formalmente al recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud de información planteada el 28 de octubre de 2022, según los parámetros dispuestos en esta sentencia. Al dar respuesta a la gestión, deberá la autoridad recurrida analizar lo que corresponda para resguardar la información protegida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-027748-0007-CO	2023001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la mezcla de perfiles incompatibles en el albergue Convivir de la Dirección Regional Huetar Caribe. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo, Eduardo Alberto Montero González y a Liseth Carvajal Sanders, por su orden ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva, gerente técnico y directora regional Huetar Caribe, todos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en ejerzan esos cargos, que adopten todas las medidas y traslados pertinentes a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todas las personas menores de edad alojadas en el albergue Convivir, sean ubicados según perfiles compatibles entre sí y cuidados por personal con la capacitación adecuada para atender sus respectivos perfiles. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en considerando V in fine de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-027768-0007-CO	2023001826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027782-0007-CO	2023001827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027799-0007-CO	2023001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-027854-0007-CO	2023001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Montes de Oca. Se ordena a Marcel Soler Rubio, o a quien ocupe el cargo de alcalde de Montes de Oca, que en el término improrrogable de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se le dé respuesta a la denuncia presentada por el recurrente el 31 de enero de 2022. Se le advierte a Marcel Soler Rubio, o a quien ocupe el cargo de alcalde de Montes de Oca, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcel Soler Rubio, o a quien ocupe el cargo de alcalde de Montes de Oca, en forma personal.
22-027885-0007-CO	2023001830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Paraíso de Cartago, o a quien ostente dicho cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde al recurrente una respuesta a la gestión planteada el 06 de octubre de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027922-0007-CO	2023001831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027934-0007-CO	2023001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027948-0007-CO	2023001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-028046-0007-CO	2023001834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028056-0007-CO	2023001835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo que adopte las medidas necesarias para que se realice a la parte tutelada la cirugía que requiere en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-028072-0007-CO	2023001836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028074-0007-CO	2023001837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Gustavo Alonso Juárez Rojas y Arnoldo León Quesada, por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, ambos del Hospital de la Anexión, y jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para, que dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada la licencia por maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028106-0007-CO	2023001838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia, y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación de los menores de edad, dictando las medidas que en derecho corresponda. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad recurrida brindarle al caso bajo estudio un adecuado y oportuno seguimiento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-028107-0007-CO	2023001839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028118-0007-CO	2023001840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso solo en cuanto a la duración de la visita conyugal. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028153-0007-CO	2023001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028174-0007-CO	2023001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-028179-0007-CO	2023001843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028182-0007-CO	2023001844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-028229-0007-CO	2023001845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eduardo Robert Ureña y Linneth Sanabria Burgos, por su orden, presidente ejecutivo y jefa a. i. de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la gestión formulada por la parte accionante el 26 de setiembre de 2022, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028238-0007-CO	2023001846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



15/02/2023 15:40:41

22-028244-0007-CO	2023001847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Hellen Somarribas Segura y Lesney Marcelo Rosales Bogantes, por su orden, gerenta general y jefe de la Unidad Local de Desarrollo de Puntarenas, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se atienda a la parte amparada y se actualice su Ficha de Información Social; y ii) se notifique a la accionante el resultado de su valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028283-0007-CO	2023001848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028301-0007-CO	2023001849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud de pensión formulada por la recurrente. Asimismo, se le ordena al recurrido proceder, en ese mismo plazo, a notificarle a la tutelada la resolución que se llegue a dictar. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-028315-0007-CO	2023001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028319-0007-CO	2023001851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en el pago del subsidio por incapacidad correspondiente al período que corre del 21 de setiembre al 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028339-0007-CO	2023001852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

22-028345-0007-CO	2023001853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Marcela Rodríguez Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, Ronald Badilla González, en su condición de Jefe de Oncología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001] con cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento APALUTAMIDA, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028393-0007-CO	2023001854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación incurrida en el pago de los nombramientos de la amparada atiente al periodo del 3 de octubre, del 4 de octubre al 4 de noviembre, del 5 de noviembre al 20 de noviembre y del 23 de noviembre al 30 de noviembre, todos de 2022. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Marvin Arguedas Villalobos y a , por su orden, director, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y directora a.i del Servicio de Enfermería, todos del hospital México, o a quienes ostenten esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la primera catorcena del mes de febrero 2023, se cancele a la amparada el monto correspondiente al salario relativos al 3 de octubre, del 4 de octubre al 4 de noviembre, del 5 de noviembre al 20 de noviembre y del 23 de noviembre al 30 de noviembre, todos de 2022, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto al nombramiento de la amparada durante el periodo del 1° de octubre al 2 de octubre, ambos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028418-0007-CO	2023001855	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028432-0007-CO	2023001856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

22-028437-0007-CO	2023001857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-028440-0007-CO	2023001858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivonne Martínez Vargas, en su condición de Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a los tutelados una respuesta a la misiva enviada el 12 de agosto de 2022, junto con la información completa tal y como fue requerida, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-028442-0007-CO	2023001859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028458-0007-CO	2023001860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028460-0007-CO	2023001861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028467-0007-CO	2023001862	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la falta de resolución de la solicitud de traslado planteada a favor de los tutelados y el problema de insectos en el lugar donde ellos duermen. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que: 1) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de traslado planteada a favor de los tutelados el 7 de octubre de 2022 y se comunique lo resuelto al medio señalado para tales efectos; 2) DE INMEDIATO, se tomen las medidas correspondientes para atender el problema de insectos en el lugar donde duermen los amparados en el ámbito D-5; asimismo, en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezcan los



			protocolos y las medidas necesarias para eliminar de forma definitiva los problemas de plagas de insectos en el CAI Terrazas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-028477-0007-CO	2023001863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028486-0007-CO	2023001864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-028489-0007-CO	2023001865	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028491-0007-CO	2023001866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028502-0007-CO	2023001867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar González Zamora, en su condición de encargado del Coordinador de la Defensa Pública de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se visite a la persona privada de libertad, a fin de atender el requerimiento del 10 de marzo de 2022, siempre y cuando la Defensa Pública de Alajuela no lo haya realizado con anticipación. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-028518-0007-CO	2023001868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ebron García Acosta, en su condición de Director General a.i. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 27 de enero de 2023, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028528-0007-CO	2023001869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de director del Área de Salud de Cartago de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, así como al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esa misma área y al director de Administración y Gestión de Personal, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario correspondiente a los periodos que laboró en agosto de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-028582-0007-CO	2023001870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028587-0007-CO	2023001871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028614-0007-CO	2023001872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028619-0007-CO	2023001873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Museo de Arte Costarricense al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-028630-0007-CO	2023001874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028631-0007-CO	2023001875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028633-0007-CO	2023001876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Luis Tencio Mata, Jefe de Servicio de Medicina y de la Especialidad de Geriatría y Cardiología, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el Ecocardiograma prescrito por su médico tratante en la Especialidad de Cardiología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita de valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-028647-0007-CO	2023001877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-028667-0007-CO	2023001878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Cubero Morera, alcalde de la Municipalidad de Abangares, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 7 de noviembre de 2022. Lo anterior, con el debido resguardo de los datos personales de terceros involucrados. Se condena a la Municipalidad de Abangares, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-028668-0007-CO	2023001879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028670-0007-CO	2023001880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la parte amparada se le brinde el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028682-0007-CO	2023001881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-028706-0007-CO	2023001882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028729-0007-CO	2023001883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.-
22-028736-0007-CO	2023001884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-028740-0007-CO	2023001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su calidad de director del Área Rectora de Salud Peninsular, que en el término improrrogable de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se le dé respuesta, por escrito, a la denuncia presentada el 7 de octubre de 2022, informándole



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			detalladamente a la parte denunciante de las acciones adoptadas por la Administración. Se le advierte al Dr. Juan Gabriel Ledezma Acevedo, o a quien ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud Peninsular, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Juan Gabriel Ledezma Acevedo, o a quien ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud Peninsular, en forma personal.
22-028761-0007-CO	2023001886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028763-0007-CO	2023001887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028768-0007-CO	2023001888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028782-0007-CO	2023001889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Oficina Regional de San Ramón del Tribunal Supremo de Elecciones, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-028814-0007-CO	2023001890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y Lorena Romero Vargas, por su orden, alcalde y encargada de la Oficina de Gestión de Riesgo a Desastres, ambos de la Municipalidad de San José; así como a Alejandro José Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: 1.- coordinar lo necesario a efectos de valorar la necesidad y, dado el caso, implementar una medida cautelar a fin de garantizar la vida e integridad física de las personas afectadas por el talud objeto de este proceso, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2- integrar una comisión para valorar el caso y determinar una solución definitiva, técnica y jurídicamente adecuada. En el cumplimiento de este punto deberá establecerse un cronograma para la implementación de la solución mencionada. Todo lo anterior deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 3- cumplir el cronograma señalado en el punto anterior. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-028818-0007-CO	2023001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028830-0007-CO	2023001892	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028834-0007-CO	2023001893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028851-0007-CO	2023001894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Servicios Generales del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el amparado en el oficio SINA-E-DLH-019-2022 presentado en fecha 22 de noviembre de 2022, y la comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028871-0007-CO	2023001895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028882-0007-CO	2023001896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028897-0007-CO	2023001897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-028908-0007-CO	2023001898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutivo (a) del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el No. INCOPECA – PE-1298-2022 de 23 de diciembre de 2022, junto con toda la documentación adjunta (las certificaciones Nos. INCOPECA-DAFI-DRHU-CERT-043-2022 y INCOPECA-DAFI-DRHU-CERT-044-2022). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



22-028940-0007-CO	2023001899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028959-0007-CO	2023001900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente al quinto considerando de esta sentencia.
22-028963-0007-CO	2023001901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028973-0007-CO	2023001902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-028980-0007-CO	2023001903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029016-0007-CO	2023001904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la cita a largo plazo concedida al amparado por parte del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Vanessa Gómez Oses, Coordinadora de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de abril de 2023, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el médico especialista respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-029056-0007-CO	2023001905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El



			Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese. -
22-029066-0007-CO	2023001906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-029083-0007-CO	2023001907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029085-0007-CO	2023001908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029090-0007-CO	2023001909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029114-0007-CO	2023001910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029148-0007-CO	2023001911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, a Julieta Milena Zamora Castellanos y a Jairo Villareal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Director General a.i., de Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica y de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) El recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para que se defina el tratamiento a seguir para solucionar la patología urinaria y prostática que presenta. 2) Al recurrente se le realice la cirugía por la hernia inguinal que padece dentro del plazo de un mes, contado a partir de resuelta su referida problemática en la próstata. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-029160-0007-CO	2023001912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la falta de alimentación del tutelado durante el tiempo que estuvo detenido por parte las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Michael Morúa Salazar, a José Francisco Cordero Jiménez, a Geovanny Delgado Alvarado y a Daniel Calderón Rodríguez, en sus respectivas condiciones de jefe Cantonal de la Fuerza Pública Pococí, subdirector de Regional de la Noventa Región Huetar Atlántica, encargado de sub grupo de Grupo de Apoyo Operacional Oeste de la Región Noventa Huetar Atlántica y director general de la Fuerza Pública, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar incurrir de nuevo en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-029163-0007-CO	2023001913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029240-0007-CO	2023001914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general a. i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que el amparado efectivamente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 23 DE MARZO DE 2023, tal como fue informado a la Sala. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dictada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-029246-0007-CO	2023001915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029258-0007-CO	2023001916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029266-0007-CO	2023001917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con "Bevacizumab+Olaparib" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-029273-0007-CO	2023001918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



9273-0007-CO
Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

22-029280-0007-CO	2023001919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Miguel Arrieta Ulloa en su condición de presidente municipal de Alajuelita, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente -al medio señalado para tales efectos- que la gestión incoada desde el 16 de noviembre de 2022 fue contestada, a fin de coordinar la entrega del documento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-029294-0007-CO	2023001920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Esron García Acosta, en su condición de director general a.i. del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 30 de enero de 2023 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le realice la mamografía prescrita en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000004-0007-CO	2023001921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000011-0007-CO	2023001922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000066-0007-CO	2023001923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000070-0007-CO	2023001924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto adeudado que le corresponde por concepto de incapacidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo tocante a los agravios formulados en contra del Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-000081-0007-CO	2023001925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria a la amparada y posteriormente, se realice la segunda intervención quirúrgica en el plazo que indique su médico tratante. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-000095-0007-CO	2023001926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Fabricio Arguedas Monge, jefe a.i. de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000101-0007-CO	2023001927	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.-
23-000106-0007-CO	2023001928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000111-0007-CO	2023001929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-000134-0007-CO	2023001930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-000136-0007-CO	2023001931	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000144-0007-CO	2023001932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000148-0007-CO	2023001933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000150-0007-CO	2023001934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-000152-0007-CO	2023001935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000162-0007-CO	2023001936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000163-0007-CO	2023001937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-000164-0007-CO	2023001938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000171-0007-CO	2023001939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000178-0007-CO	2023001940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000182-0007-CO	2023001941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000186-0007-CO	2023001942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-000187-0007-CO	2023001943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-000190-0007-CO	2023001944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al trámite de visita íntima, la tardanza en la realización de la prueba doping y la aplicación de la vacunación contra el COVID-19. Se ordena a Paula García Navarrete Alvarado, en su condición de Directora, a Emmanuel Calvo, en su condición de Jefe del Área de Salud, y a Yessenia Cartín Granados, en su condición de Coordinadora del Área de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que respectivamente, a) en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue una nueva cita a la pareja del amparado y una vez realizada la misma -si es que la



			interesada se presenta-, se resuelva dentro del plazo establecido por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional; b) en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 a favor del privado de libertad, si es que médicamente corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la realización del curso de drogodependencia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-000195-0007-CO	2023001945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000201-0007-CO	2023001946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000209-0007-CO	2023001947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000219-0007-CO	2023001948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000220-0007-CO	2023001949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000221-0007-CO	2023001950	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de pago de las prestaciones laborales con excepción de la cesantía. Se ordena a William Rojas Meléndez, en su condición de decano de la Sece Central de la Universidad Técnica Nacional, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se le cancelen al amparado las prestaciones laborales que le correspondan con excepción del rubro de la cesantía según lo indicado, lo anterior dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000223-0007-CO	2023001951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			<p>contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.185</p>
23-000225-0007-CO	2023001952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000235-0007-CO	2023001953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000248-0007-CO	2023001954	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-000271-0007-CO	2023001955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000292-0007-CO	2023001956	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que -si al amparado no se le ha efectuado la intervención quirúrgica en su ojo izquierdo- giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe la cirugía requerida. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000297-0007-CO	2023001957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-000318-0007-CO	2023001958	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000327-0007-CO	2023001959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

23-000330-0007-CO	2023001960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-000332-0007-CO	2023001961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000335-0007-CO	2023001962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Cirugía, especialidad Ortopedia del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-000355-0007-CO	2023001963	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000366-0007-CO	2023001964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-000380-0007-CO	2023001965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-000407-0007-CO	2023001966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000410-0007-CO	2023001967	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Floribeth Madrigal Méndez, en su condición de jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que - como fue informado- a la amparada se le realice la "cirugía de Mohs" el 21 de febrero de 2023. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000412-0007-CO	2023001968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-000415-0007-CO	2023001969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000421-0007-CO	2023001970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000424-0007-CO	2023001971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Carlos Zamora Zamora en su condición de director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las coordinaciones necesarias según el ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS SEMANAS previo a la cita de valoración con el especialista -la cual está programada para el 3 de abril de 2023- realicen la resonancia magnética requerida por la amparada, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal estudio y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales establecidos al efecto. Asimismo, deberán asegurarse que el reporte sea remitido al médico tratante de previo a la cita antes mencionada. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-000425-0007-CO	2023001972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quienes funjan como Ministro de Hacienda, Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y, Ministra de la Presidencia, para lo de su cargo, conforme se indica en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-000427-0007-CO	2023001973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Tony Facio Castro, así como Cristina López Molina, Alejandra Jiménez Chaves y Eladio Esteban González Delgado, por su orden sub directora centros de salud, sub directora servicios hospitalarios y jefe médico de la región Atlántica, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia: a) se remita y coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere y; b) la Caja Costarricense de Seguro Social le brinde al tutelado la atención médica que requiere, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a INS- Red de Servicios de Salud S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



23-000434-0007-CO	2023001974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-000438-0007-CO	2023001975	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000447-0007-CO	2023001976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-000458-0007-CO	2023001977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000463-0007-CO	2023001978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-000470-0007-CO	2023001979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-000471-0007-CO	2023001980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a. i. de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, y a quienes ostenten los puestos de director médico y jefe de Seguridad de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen el traslado del tutelado, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea trasladado y reciba la atención médica requerida en el servicio de Odontología del hospital Calderón Guardia y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.



23-000475-0007-CO	2023001981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-000484-0007-CO	2023001982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000486-0007-CO	2023001983	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-000501-0007-CO	2023001984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-000502-0007-CO	2023001985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-000515-0007-CO	2023001986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000532-0007-CO	2023001987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



23-000536-0007-CO	2023001988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000541-0007-CO	2023001989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 3 de abril de 2023—tal y como fue reprogramado—, a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000543-0007-CO	2023001990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000559-0007-CO	2023001991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000561-0007-CO	2023001992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-000564-0007-CO	2023001993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al privado de libertad, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención a las autoridades penitenciarias así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos, con el fin de coordinar su traslado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas suscriben nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-000565-0007-CO	2023001994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000566-0007-CO	2023001995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de director médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, para lo cual se le deberán programar previamente los exámenes de laboratorio, radiología y cardiología que requiere efectuarse para su seguridad; todo ello, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-000570-0007-CO	2023001996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000579-0007-CO	2023001997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000591-0007-CO	2023001998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-000605-0007-CO	2023001999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, y a quien ostente el puesto de director médico del CAI Terrazas que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen el traslado del tutelado para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea trasladado y reciba la atención médica requerida en el servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-000610-0007-CO	2023002000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora del CAI Terrazas, así como al director médico de dicho centro penitenciario, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado reciba la atención odontológica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-000616-0007-CO	2023002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000617-0007-CO	2023002002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000629-0007-CO	2023002003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000630-0007-CO	2023002004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuando al retardo reclamado en la realización de la Artrodesis y la cita de valoración en Ortopedia- Reemplazo Articular. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general, jefe a.i. Servicio de Neurocirugía y jefe a.i. Servicio de Ortopedia, Rehabilitación y Fisiokinesiterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que: 1. en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la Artrodesis que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante; 2. En la fecha en la que se comprometieron en su informe se le valore en Ortopedia Reemplazos Articulares, a saber el 12 abril de 2022 y se defina en lo que respecta al reemplazo de cadera que se reclama, el tipo de resolución que requiere. Adviertan los recurridos que si en esa consulta se determina que el tutelado es candidato para un reemplazo articular, ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			<p>mismo plazo, siempre que este no este contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-000652-0007-CO	2023002005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado desde el 05 de septiembre de 2022, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-000662-0007-CO	2023002006	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de subdirector director general, y a Oscar González Pacheco, en calidad de jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programen y practiquen a la amparada la gastroscopía y el ultrasonido que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-000664-0007-CO	2023002007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-000666-0007-CO	2023002008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-000677-0007-CO	2023002009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a Erick Herrera Bonilla, por su orden Viceministra y Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000684-0007-CO	2023002010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000685-0007-CO	2023002011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

23-000689-0007-CO	2023002012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000690-0007-CO	2023002013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-000693-0007-CO	2023002014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000701-0007-CO	2023002015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000702-0007-CO	2023002016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000710-0007-CO	2023002017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000730-0007-CO	2023002018	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000731-0007-CO	2023002019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-000750-0007-CO	2023002020	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, que al tutelado se le mantenga la cita programada para el 08 de febrero de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000763-0007-CO	2023002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000774-0007-CO	2023002022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de valoración del tutelado en el Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia. En consecuencia, se les ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Asimismo, se les ordena a las referidas autoridades del nosocomio recurrido, comunicarles oportunamente a las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora, la fecha en que le



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			será asignada al recurrente la cita en el citado servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El amparo se desestima en cuanto al agravio relacionado con la dieta blanda. Tomen nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en la parte final de los considerandos V y VI de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-000776-0007-CO	2023002023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota de forma separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-000782-0007-CO	2023002024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
23-000794-0007-CO	2023002025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente, en ABRIL DE 2023 a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas apropiadas para



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000797-0007-CO	2023002026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a: 1) Ericka Patricia Soto Barrantes, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sentencia, se realice la audiencia señalada en el incidente a favor del tutelado en la fecha indicada a este Tribunal con ocasión de este recurso, sea a las 10:00 horas del 2 de marzo de 2023 y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado y; 2) Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000799-0007-CO	2023002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000806-0007-CO	2023002028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 16 de la Ley de Pensiones Alimentarias.
23-000808-0007-CO	2023002029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000811-0007-CO	2023002030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000814-0007-CO	2023002031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000816-0007-CO	2023002032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-000832-0007-CO	2023002033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 13:40:41

23-000834-0007-CO	2023002034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-000844-0007-CO	2023002035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000845-0007-CO	2023002036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000848-0007-CO	2023002037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
23-000855-0007-CO	2023002038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000856-0007-CO	2023002039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000859-0007-CO	2023002040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en calidad de Director General, Maureen Mora Díaz, en condición de jefe a,i, de Urología y María Gil Yee en su condición médico tratante, todos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología del hospital accionado el 20 de febrero 2023, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. .
23-000861-0007-CO	2023002041	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 30 de enero de 2023 -fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y de la magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -



23-000869-0007-CO	2023002042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Prebere de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología, en caso que esto último resulte procedente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000870-0007-CO	2023002043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones separadas.
23-000871-0007-CO	2023002044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000882-0007-CO	2023002045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000883-0007-CO	2023002046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México y del CENARE de lo indicado en el último párrafo del III y IV considerandos de esta sentencia, respectivamente.-
23-000885-0007-CO	2023002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el accionante sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



23-000886-0007-CO	2023002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Roberto Brenes Esquivel, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 03 de marzo de 2023, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000890-0007-CO	2023002049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000903-0007-CO	2023002050	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000914-0007-CO	2023002051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se le ordena a Ana María Rojas Jiménez en su condición de Directora Médica a.i del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien ostente dicho cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la recurrente una respuesta a la gestión planteada el 15 de diciembre de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000918-0007-CO	2023002052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Adrián Calvo Mora y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. y jefe policial a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que el amparado, reciba la atención odontológica que requiere para ser referido a Prostodoncia del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			Hospital Dr. Calderón Guardia, a efectos de que se elabore la prótesis dental que se echa de menos, si es que en criterio del médico especialista así lo requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-000933-0007-CO	2023002053	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Ernesto Pérez Gutierrez, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el 30 de enero de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-000940-0007-CO	2023002054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000955-0007-CO	2023002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Saéñz Batalla, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios preoperatorios al amparado y se defina si es candidato para la cirugía que echa de menos. De ser así, el procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de ese mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000960-0007-CO	2023002056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 28 de febrero de 2023, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000973-0007-CO	2023002057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos atribuibles al Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y para efectos indemnizatorios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. En relación con las autoridades penitenciarias accionadas se desestima el recurso. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000975-0007-CO	2023002058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, Director General, y a ERNESTO PEREZ GUTIERREZ, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga el internamiento asignado a la recurrente para el mes de mayo de 2023, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000982-0007-CO	2023002059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

23-001000-0007-CO	2023002060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora médica y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo informaron bajo juramento, al amparado tenga la valoración prequirúrgica que requiere el 13 de febrero de 2023. De considerarse que debe ser operado, tal intervención deberá efectuarse, en el plazo máximo de TRES MESES posterior a la valoración mencionad. Esto se dicta sujeto a entera responsabilidad y estricta supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique la operación y que, además, este haya cumplido con todos los requisitos previos correspondientes. Lo anterior se dispone, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo se orden con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-001018-0007-CO	2023002061	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-001024-0007-CO	2023002062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

23-001032-0007-CO	2023002063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001034-0007-CO	2023002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada en el Servicio de Ortopedia y establezcan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001037-0007-CO	2023002065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001049-0007-CO	2023002066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001050-0007-CO	2023002067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
23-001051-0007-CO	2023002068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001065-0007-CO	2023002069	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (en la semana del 30 de enero del 2023 al 06 de febrero del 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-001066-0007-CO	2023002070	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 18 de abril de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001067-0007-CO	2023002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Fernando Brenes Chaves, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina (Gastroenterología), ambos del hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la gastroscopia que le fue prescrita. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001070-0007-CO	2023002072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-001075-0007-CO	2023002073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			<p>una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
23-001076-0007-CO	2023002074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
23-001078-0007-CO	2023002075	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Michael Abarca Brenes, Coordinador del Servicio de Vascular Periférico, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, a la amparada efectivamente se le practique la cirugía en requiere en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



23-001080-0007-CO	2023002076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Directora General y jefe de la Sección de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001081-0007-CO	2023002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001082-0007-CO	2023002078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001084-0007-CO	2023002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Pablo Mora Leiva y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y Coordinadora del Servicio de Radiología; todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda al amparado en los Servicios de Radiología y Ortopedia, los días 21 de febrero y 30 de marzo de 2023, respectivamente, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre –operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-001085-0007-CO	2023002080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de Director General y Flory Morera González, en su calidad de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-001096-0007-CO	2023002081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001097-0007-CO	2023002082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001108-0007-CO	2023002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Pablo Abel Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 17 de abril de 2023, a las 13:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el médico especialista




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001111-0007-CO	2023002084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001121-0007-CO	2023002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-001156-0007-CO	2023002086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001165-0007-CO	2023002087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Jéssica Montoya Corrales, por su orden, director general y jefa a. i. del servicio de Radioterapia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le suministre la radioterapia requerida en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001172-0007-CO	2023002088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 1181-0007-CO	2023002089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-001210-0007-CO	2023002090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-001221-0007-CO	2023002091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001226-0007-CO	2023002092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
23-001237-0007-CO	2023002093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001247-0007-CO	2023002094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001255-0007-CO	2023002095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001259-0007-CO	2023002096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001264-0007-CO	2023002097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso, en lo tocante a la supuesta lesión al derecho de ser juzgado por un juez natural. En lo relacionado con el plazo de prisión preventiva, archívese el expediente.
23-001269-0007-CO	2023002098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que correspondan para que se realice la valoración ordinaria del recurrente en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sustentan la




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			estimatoria del recurso, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001285-0007-CO	2023002099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001291-0007-CO	2023002100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001292-0007-CO	2023002101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001294-0007-CO	2023002102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001295-0007-CO	2023002103	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016539 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022.
23-001305-0007-CO	2023002104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001308-0007-CO	2023002105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001324-0007-CO	2023002106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-001340-0007-CO	2023002107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001344-0007-CO	2023002108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001345-0007-CO	2023002109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001346-0007-CO	2023002110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001366-0007-CO	2023002111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001369-0007-CO	2023002112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001374-0007-CO	2023002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001375-0007-CO	2023002114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001378-0007-CO	2023002115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001380-0007-CO	2023002116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001384-0007-CO	2023002117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001388-0007-CO	2023002118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001389-0007-CO	2023002119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001400-0007-CO	2023002120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001401-0007-CO	2023002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
 1416-0007-CO	2023002122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.

23-001423-0007-CO	2023002123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001428-0007-CO	2023002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001436-0007-CO	2023002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001437-0007-CO	2023002126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001443-0007-CO	2023002127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-001453-0007-CO	2023002128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001455-0007-CO	2023002129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001456-0007-CO	2023002130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-001457-0007-CO	2023002131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-001460-0007-CO	2023002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001462-0007-CO	2023002133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-001472-0007-CO	2023002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-001474-0007-CO	2023002135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001475-0007-CO	2023002136	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-001476-0007-CO	2023002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-001483-0007-CO	2023002138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001490-0007-CO	2023002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001508-0007-CO	2023002140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Alvarado Arce en su calidad de Jefe del Servicio de Tórax y Cardiovascular, a Pablo Sibaja Álvarez en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Cirugía y a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General todos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001513-0007-CO	2023002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001514-0007-CO	2023002142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001518-0007-CO	2023002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-001521-0007-CO	2023002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001522-0007-CO	2023002145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001536-0007-CO	2023002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
23-001538-0007-CO	2023002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-001542-0007-CO	2023002148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001547-0007-CO	2023002149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001551-0007-CO	2023002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la mora judicial.
23-001553-0007-CO	2023002151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001554-0007-CO	2023002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001556-0007-CO	2023002153	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-001557-0007-CO	2023002154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001561-0007-CO	2023002155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001569-0007-CO	2023002156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001585-0007-CO	2023002157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-001588-0007-CO	2023002158	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia nro. 2023-001674 de las 10:40 horas de 24 de enero de 2023.
23-001592-0007-CO	2023002159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
 23-001594-0007-CO	2023002160	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2021-005083 de las 09:15 horas del 12 de marzo del 2021.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41

23-001596-0007-CO	2023002161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001607-0007-CO	2023002162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001617-0007-CO	2023002163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001620-0007-CO	2023002164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001626-0007-CO	2023002165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-001637-0007-CO	2023002166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001660-0007-CO	2023002167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-001665-0007-CO	2023002168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001670-0007-CO	2023002169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
23-001675-0007-CO	2023002170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001721-0007-CO	2023002171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:41